



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)
FORMATO DE ACTAS



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: APGDOSGEF001

FECHA ACTUALIZACIÓN: 29- ENERO - 2009

PAGINA 1 DE 11

ACTA N° 043

TIPO DE REUNIÓN: COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

LUGAR: SALA DE JUNTAS 3 PISO

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2012

HORA INICIO: 8:00 A.M.

HORA FINAL: 10:40 A.M.

PRÓXIMA REUNIÓN: DE ACUERDO CON NECESIDADES DE COMITÉ

OBJETIVO

-Determinar la viabilidad de conciliar o no en las audiencias de conciliación citadas por los diferentes despachos judiciales, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 y la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Lectura del Acta anterior
3. Concepto de conciliación Pacto de Cumplimiento Municipio de Armenia, Empresas Publicas de Armenia, Departamento del Quindío, FPS- FNC.
4. Concepto Sobre Ley 445 de 1998 para Implementar Políticas Institucionales de Defensa para los Apoderados Externos del Fondo.
5. Irretroactividad de los Criterios Jurisprudenciales Referente a la Fórmula para Indexar la Primera Mesada Pensional.
6. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral MARTHA LUCENIA RIVERA CORRALES
7. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral JOVANI UBAQUE LEON
8. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral OSCAR LAURENTS OSPINO
9. Viabilidad análisis solicitud, conciliación Prejudicial CLARA NOHEMA MAYORGA VILLAREAL
10. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral JORGE ELIECER ORDOÑEZ JIMENEZ
11. Concepto Recurso de Casación promovido por LUIS PARMENIDES Y OTROS
12. Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral MARIA GEORGINA RÚA DE CORTES
13. Propositiones y Varios
- Citación a sesión de trabajo (Procuraduría General de la Nación)

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Llamado a lista y verificación del Quórum

Se constato que existe quórum decisorio y deliberatorio para dar inicio a la reunión



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)
FORMATO DE ACTAS



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: APGDOSGEF001

FECHA ACTUALIZACIÓN: 29-ENERO - 2009

PAGINA 2 DE 11

ACTA N° 043

2. Lectura del Acta Anterior

Se verifica por parte del Grupo de Trabajo de Control Interno que se encuentra la anterior acta debidamente firmada (No. 042).

3. CONCEPTO DE CONCILIACIÓN PACTO DE CUMPLIMIENTO

Demandante: JESUS ANTONIO OBANDO
Demandado: Municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia, Departamento del Quindío, Fondo de Pasivo Social de F.C.N.
Juzgado: Tribunal Administrativo del Quindío
Fecha: 30 de Octubre de 2012 – 9:00a.m.

Se declare el quebramiento y ostensible ilegalidad e inconstitucionalidad del acto de sellamiento y taponamiento de la entrada y salida del túnel de Armenia o del ferrocarril hecho en ladrillo, cemento y otros materiales de construcción ejecutada por el municipio de Armenia, impidiendo con ello el libre tránsito peatonal, el uso y goce del espacio público.

El túnel de Armenia o del ferrocarril tiene una extensión de 1250 metros lineales y fue construido sobre terreno rocoso y tuvo una vida útil de aproximadamente cuarenta años (40).

El túnel dejó de prestar su servicio hace aproximadamente 35 años al dejar de funcionar la empresa Ferrocarriles Nacionales.

CONCEPTO INTEGRANTES COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

Una vez analizado los antecedentes del proceso y presentados los argumentos el comité recomienda no conciliar, solicitar la integración a la litis con envías, y demostrar a través de documento que esas transferencias de bienes fue realizada a envías de igual manera se acogen al concepto emitido por la Dra. Yolanda Eunice Murcia, la Ley 21 del 10 de febrero de 1988 por medio de la cual se adoptó el sistema de recuperación del servicio público de transporte ferroviario nacional, consagró en su artículo 7 que la Nación dentro del proceso de estructuración o reorganización de acuerdo con las normas que se adoptaran, asumiría el pago de las pensiones de jubilación de cualquier naturaleza, de las demás prestaciones sociales y de las indemnizaciones y sentencias condenatorias laborales, ejecutoriadas o que se ejecutorien a cargo de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia y que para tal efecto el Gobierno crearía un fondo encargado del manejo de las cuentas respectivas definiendo su naturaleza jurídica, organización y funcionamiento del mismo.

En desarrollo de la citada Ley 21, se expidió entre otros el Decreto 1586 el 18 de julio de 1989, por el cual se ordenó liquidar la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se adoptaron normas para su liquidación y se dictan otras disposiciones el cual en el artículo 25 dispuso que los bienes que conformaban el activo patrimonial de la citada estatal ferroviaria gozarían de especial protección del Estado y se destinarían a la prestación del servicio público de transporte ferroviario, salvo aquellos que a juicio de la Junta Liquidadora no se requieran para la operación del servicio férreo, disponiendo su transferencia a las nuevas empresas y al mismo fondo en la forma allí ordenada: "a).- A la nación para que se destine como aporte a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos. A la nación, para que se destinen como aportes de ésta a la sociedad de economía mixta que se cree para atender el servicio público de transporte ferroviario y, al Fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el Artículo 7 de la Ley 21 de 1988, para que este los comercialice con dicho fin

Igualmente y a su turno se expidió el Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, mediante el cual se creó el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, cuyo objeto es: " Manejar las cuentas relacionadas con el



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)
FORMATO DE ACTAS



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: APGDOSGEF001

FECHA ACTUALIZACIÓN: 29- ENERO - 2009

PAGINA 3 DE 11

ACTA N° 043

cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Inciso 1° del artículo 7° de la Ley 21 de 1988; organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tenga derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación."

En su artículo 11 dispuso: "El patrimonio del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia estará integrado por: los bienes y derechos que con ocasión de la liquidación de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, sean transferidos al Fondo;" Lo anterior teniendo en cuenta que no se requería para la operación férrea, con el fin de que los comercialice para amparar el pasivo pensional.

Con fundamento en el literal c, del artículo 25 del Decreto 1586 de 1989 fueron expedidos los Acuerdos de la Junta Liquidadora de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, donde se relacionó la serie de bienes e inmuebles destinados al Establecimiento Público para su comercialización, así como a la liquidada Empresa Colombiana de Vías - FERROVIAS, para efectos de la organización y recuperación del servicio público de transporte ferroviario, la cual fue liquidada mediante el Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, siendo así que los inmuebles de su propiedad con la finalidad es la antes descrita, le fueron transferidos al Instituto Nacional de Vías -Invias.

Así las cosas, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de acuerdo con el objeto para el cual fue creado se tiene que la titularidad del bien objeto de la acción no le fue transferida a esta entidad y no forma parte de su activo patrimonial por lo tanto la excepción planteada de falta de legitimación en la causa por pasiva está plenamente demostrada.

4. CONCEPTO SOBRE LEY 445 DE 1998 PARA IMPLEMENTAR POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DEFENSA PARA LOS APODERADOS EXTERNOS DEL FONDO.

El Dr. Luis Alfredo Escobar Rodríguez Jefe Oficina Asesora de jurídica, hace la presentación del Concepto Jurídico – Defensa en procesos Ley 445 de 1998.

En atención al incremento de demandas relacionadas con la ley 445 de 1998, a nivel nacional contra esta entidad, ésta oficina, ha venido realizado un estudio juicioso de los diferentes casos, en donde la mayoría de sentencias se han proferido desfavorables para la entidad, por ésta razón es necesario implementar una política institucional en la defensa de los intereses del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. Por lo anteriormente expuesto, manifiesto que revisados todos y cada uno de las disposiciones legales, judiciales y jurisprudenciales, frente a los supuestos de hecho objeto de consulta que regulan esta clase de reajustes pensionales, esta Oficina le expone lo siguiente bajo memorando No. OAJ – 20121300065683 el cual será adjunto al acta.

La solicitud de oficina jurídica es aprobar el documento en la medida que haya había un estudio sobre la Ley 445 de 1998 del mes de abril, pero creemos que estaba planteado sobre el tema de operaciones aritméticas, nosotros lo que estamos proponiendo es que ni siquiera se tengan en cuenta la operación aritmética si no que no se alcance a otorgar el poder en esas conversaciones que hemos tenido hemos encontrado un fallos que han sido negativos los pensionados pero no lo fueron por qué no debieran otorgar el derecho que es lo que se está sosteniendo aquí en la mesa, si no por que dicha operación no había un valor a favor del pensionado.

El Dr. José Jaime azar Molina Subdirector de Prestaciones Sociales, manifiesta que es de aclarar que los argumentos que sirven de basamentos a la acción de tutela son inicialmente los que planteo mas no el tema financiero, el argumento fundamental porque en los pronunciamientos de la corte el tema financiero pasa a un segundo lugar en el sentido de que no importa si está el dinero se debe conseguir en la medida que se tenga el derecho, lo primero que hay que hacer es



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)
FORMATO DE ACTAS



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: APGDOSGEF001

FECHA ACTUALIZACIÓN: 29-ENERO - 2009

PAGINA 4 DE 11

ACTA N° 043

desvirtuar los reconocimientos que se pretenden obtener.

El Dr. José Jaime Azar dice estar de acuerdo con los argumentos expuestos por el Dr. Luis Alfredo Escobar, porque considero que se está haciendo un reforzamiento de la defensa del Fondo en este tema de Ley 445 de 1998, no se está quitando nada al contrario se están adicionando unos argumentos jurídicos plenamente soportados los cuales respaldo a plenitud.

La Dra. Leydy Lucia Largo Alvarado Secretaria General, manifiesta que adoptarlo tanto como política no, si no como lo dice la solicitud un concepto jurídico en defensa de los procesos de la entidad referente a la Ley 445 de 1998.

El Dr. José Jaime Azar adiciona que estos criterios debemos ponerlo en conocimiento de los apoderados del Fondo para que los tengan en cuenta en la defensa de la entidad referente a la Ley 445 de 1998.

CONCEPTO INTEGRANTES COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

Una vez analizado los antecedentes del proceso y presentados los argumentos el comité recomienda aprobar el concepto jurídico y que los apoderados del Fondo deben tener en cuenta estos criterios al momento de ejercer la defensa con relación al tema de Ley 445 de 1998, igualmente la coordinación de prestaciones económicas deben hacer lo mismo.

5. IRRETROACTIVIDAD DE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES REFERENTE A LA FÓRMULA PARA INDEXAR LA PRIMERA MESADA PENSIONAL.

El Dr. José Jaime Azar Molina Subdirector de Prestaciones Sociales, informa que se trata de los casos donde el FPS-FNC, reconoció algunas pensiones y al mismo tiempo las indexó con la fórmula que para la época estableció mediante jurisprudencia la honorable Corte Suprema de Justicia, hoy algunos abogados pretenden que se vuelvan a indexar estas mismas pensiones con el argumento de que existe una nueva fórmula dada por la honorable Corte Suprema de Justicia por vía de jurisprudencia, no obstante lo anterior debo informar a los honorables miembros del comité que en la actualidad para la honorable Corte es válida una u otra fórmula por lo que en mi criterio no podemos entrar a indexar una pensión que ya fue indexada y mucho menos en aquellos casos cuando al momento de indexar la pensión la única fórmula existente fue la que se tuvo en cuenta para hacer el reconocimiento.

Igualmente en el 17 de diciembre de 2007 surge una nueva sentencia con una nueva fórmula, pero esta sentencia en principio solamente regia interparte fue publicada en febrero del 2009 no obstante lo anterior algunos abogados y básicamente los mismos de la Ley 445 se ha podido detectar que nos solicitan ahora que se indexe nuevamente esa pensión, con el argumento que se les debe aplicar la nueva fórmula con relación a ese tema no estoy de acuerdo.

En este orden de ideas pues la propuesta es que nosotros no debemos indexar sobre lo indexado y que los jueces sean quienes definan el tema, pues no podemos arriesgarnos a que nos cambien las reglas en un momento determinado y nos veamos nosotros involucrados en un tema en el que no veo porque tengamos que arriesgarnos.

El Dr. Luis Alfredo escobar, acoge la propuesta que hace el Dr. Azar también máxime que la obligación de pronto de acceder a ciertas divisiones administrativas según nuevo código de procedimientos y de contencioso es que sea sobre sentencias unificadas.

El Dr. José Jaime Azar Molina, estas no son sentencias unificadas ninguna de las dos que establecen la fórmula lo que significa que mal sería nosotros en unificar una fórmula cuando no hay lugar a ello.



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)
FORMATO DE ACTAS



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: APGDOSGEFO01

FECHA ACTUALIZACIÓN: 29- ENERO - 2009

PAGINA 5 DE 11

ACTA N° 043

Otro tema que va relacionado con estas peticiones es que están solicitando el reajuste de algunos factores salariales y debemos tener claro que para incluir estos factores salariales aplica el fenómeno de la prescripción.

El Dr. Humberto Malaver Coordinador Gestión Prestaciones Económicas, expone que hay que diferenciar dos situaciones primero lo que es la reliquidación de la pensión propia mente dicha y otra es la indexación de la pensión retomando para la entidad en el caso de Ferrocarriles Nacionales es claro lo siguiente y es criterio de la Corte desde la sentencia del 15 de julio de 2003 ratificada el 13 de agosto del 2003 en qué sentido, en el sentido que una vez reconocida una pensión el beneficiario de la misma tiene tres años desde el reconocimiento para solicitar que en la base salarial se incluya nuevos factores salariales para el tema de Ferrocarriles porque eran trabajadores oficiales y la jurisdicción natural pues es la jurisdicción ordinaria entonces a eso me refiero en esos fallos de la Corte Suprema de la sala de casación laboral, esta persona puede solicitar se le reliquide su pensión y que se le incluyan nuevos factores salariales, bien sea por omisión del empleador o porque realmente hubo un derecho que no fue reconocido, si pasan los tres años del acto administrativo no del retiro y no reclama esos factores salariales prescribe la inclusión de esos factores.

Mi criterio es que la Corte Constitucional en fallos de tutela hay el T425 del 2007, el 628 del 2009 hay unos fallos que en sede de revisión han modificado la fórmula de indexación a pesar que fue negada en otros caso por la jurisdicción ordinaria laboral entonces la persona inicia la acción de tutela para aplicación del debido proceso, el derecho a la igualdad afirmando pues el derecho in dubio pro operario, el principio de favorabilidad y el del artículo 230 de la Constitución Nacional, así como hay esos fallos en los que la Corte a determinado que en virtud de esos principios se puede modificar la formula con la que se ordeno una indexación por ser más favorable hay otros fallos de la misma Corte Constitucional que han determinado que en esos casos no acceden a la tutela de los derechos por considerar que esa fórmula que se aplico en su oportunidad pues cumplía los principios de actualización del artículo 48 y 53 de la Constitución Nacional; es mas en ninguna norma legal está establecida la fórmula de indexación, esto fue concebido por vía jurisprudencial digamos hasta el 12 diciembre del 2007 la posición de la Corte era inclusive habían dos formulas para indexar la de la sentencia TC098 2005 y otras formulas que desde el año 2000 venían aplicando y era muy compleja que era indexando año por año y dividiendo por el número de días y la otra es tomar esa reliquidación actualizando año por año sobre eso lo dividían por 360 y lo multiplicaban por treinta a ese valor le aplicaban la tasa de reemplazo que era el porcentaje de la pensión, entonces en ninguna norma de carácter legal se establece la fórmula y esto es por vía de interpretación ya llegando a principios de equidad como la misma corte lo dice llegan a una fórmula que dice a partir de la fecha cualquier otra fórmula ya no se va aplicar, pero la jurisprudencia es un criterio auxiliar y en derecho laboral priman los principios de la favorabilidad, de la igualdad, del in dubio pro operario, entonces no sé hasta donde de negarle a una persona el derecho a indexarle su pensión que es imprescriptible porque lo puede reclamar en cualquier tiempo, argumentado que ya se le aplico una fórmula anterior y negándole el derecho a que esa fórmula le sea más favorable, hago referencia a esto porque ya tenemos dos (2) casos en los que nos condenaron y están en firme que son JAIRO ENRIQUE DIAZ y TITO ENRIQUE PIEDRAHITA VARGAS se les negó con el argumento que ya se les había indexado con una fórmula, demandaron y nos condenaron.

El Dr. José Jaime azar Molina, manifiesta que tenemos que tener en cuenta que no se les está negando la indexación que es el derecho sustancial, aquí lo que se pretende hacer es una nueva operación matemática que va a tener unos efectos económicos, la pregunta es desde el punto de vista de los efectos donde hay dos sentencias que nos condenan yo sugiero que revisemos como fue la defensa del Fondo en esos dos casos que el Dr. Humberto Malaver menciona y analicemos los efectos de entrar nosotros a indexar o a replantear esos argumentos matemáticos que nos van a dar unos valores diferentes y hasta donde podría afectar los intereses económicos del Fondo.

La Dra. Leydy Lucia Largo Alvarado, manifiesta que después de escuchar toda exposición que nos han dado el Dr. Azar y el Dr. Malaver en relación de no volver a indexar, si ya indexamos eso ya lo reconocimos y que sea el juez quien dirima esta situación de tener varias formulas para indexar; con relación a la reliquidación debemos estudiar el tema y les



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)
FORMATO DE ACTAS



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: APGDOSGEF001

FECHA ACTUALIZACIÓN: 29-ENERO - 2009

PAGINA 6 DE 11

ACTA N° 043

propongo para el próximo comité cada unos analizar bien el tema y exponerlo cada uno tanto para Ferrocarriles, Caja Agraria, Incora, Álcalis y tratar de unificar criterios, evaluar el pronunciamiento y todos los procesos que hemos tenido, incluso hay algunos que hemos traído a este comité y para poder tener unos criterios unificados que hablemos como institución en el mismo lenguaje.

CONCEPTO INTEGRANTES COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

Una vez analizado los antecedentes del proceso y presentados los argumentos el comité recomienda no volver a indexar que sea el juez quien dirima esta situación de tener varias formulas para indexar, analizar bien el tema para próximo comité tener unos criterios unificados para la Entidad, definir donde no opere la prescripción y hacer los reconocimientos a que haya lugar.

6. Análisis viabilidad de conciliación, audiencia de conciliación proceso laboral

Demandante: MARTHA LUCENIA RIVERA CORRALES – Caja Agraria
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE F.C.N.
Juzgado: 18 Laboral del Circuito de Bogotá
Fecha: 20 de Noviembre de 2012 – 10:30a.m.
Pretensión: Pensión Convencional

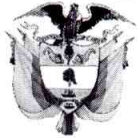
La Sra. MARTHA LUCENIA RIVERA CORRALES solicita se le reconozca la pensión de jubilación convencional debidamente indexada actualizando el último salario promedio mensual devengado, aplicando la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE, causado desde la fecha de desvinculación de la Caja Agraria 27 de junio de 1999 y el día que adquirió el status de pensionado 24 de marzo de 2011.

La Dra. Astrid Elena Ayus Ayus presenta el caso y la lectura del concepto emitido por la abogada externa de la señora MARTHA LUCENIA RIVERA CORRALES donde recomienda no conciliar.

CONCEPTO INTEGRANTES COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

Una vez analizado los antecedentes del proceso y presentados los argumentos el comité recomienda no conciliar, se acogen al concepto emitido por la abogada María Teresa de Jesús Vargas, por cuanto las pretensiones relacionadas en la demanda se va a debatir un punto de derecho. El acto legislativo 001 del 2005 estableció claramente en lo referente a derechos adquiridos, razón por la cual la parte demandante no reunía los requisitos de edad y tiempo como lo exige este mismo acto legislativo, por lo que gozaba de una manera expectativa de derecho al no tener la edad, la demandante cumplió 50 años de edad el día 24 de marzo de 2011.

7. Análisis viabilidad de conciliación, audiencia de conciliación proceso laboral



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)
FORMATO DE ACTAS



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: APGDOSGEF001

FECHA ACTUALIZACIÓN: 29- ENERO - 2009

PAGINA 7 DE 11

ACTA N° 043

Demandante: JOVANI UBAQUE LEON – Caja Agraria
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE F.C.N.
Juzgado: 17 Laboral del Circuito de Bogotá
Fecha: 4 de Diciembre de 2012 – 10:00a.m.
Pretensión: Pensión Proporcional

El Sr. JOVANI UBAQUE LEON solicita se le reconozca y pague la pensión proporcional desde la fecha de retiro (16 de octubre de 1991) hasta la fecha en que cumplirá los sesenta (60) años de edad, es decir el 29 de diciembre de 2012 conforme al índice de precios al consumidor "IPC" o ajuste de valor certificado por el DANE.

El Sr. JOVANI UBAQUE LEON y la Caja Agraria, existió un contrato de carácter laboral cuya iniciación fue desde el 11 de octubre de 1975. La Caja Agraria procedió a terminar el contrato de trabajo de mutuo acuerdo, conforme al PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO, a partir del 16 de octubre de 1991. El Sr. UBAQUE agoto la vía gubernativa.

CONCEPTO INTEGRANTES COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

Una vez analizado los antecedentes del proceso y presentados los argumentos el comité recomienda no conciliar, se acogen al concepto emitido por la abogada María Teresa de Jesús Vargas, las pretensiones de este proceso se relacionan con un punto de derecho, pues la petición principal se refiere al reconocimiento de una pensión restringida de Jubilación de conformidad con lo preceptuado en el art. 8° de la Ley 171 de 1961. En primer lugar no considero viable que el Fondo pueda presentar una formula conciliatoria en el presente proceso, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 1, 6, 7, 9 entre otros del Decreto 2721 de 2008. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe aprobar previamente el cálculo actuarial con el fin de que el Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como entidad reconocedora pueda emitir el acto administrativo respectivo y el FOPEP, a la vez efectuar el pago.

8. Análisis viabilidad de conciliación, audiencia de conciliación proceso laboral

Demandante: OSCAR LAURENTS OSPINO – Caja Agraria
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE F.C.N.
Juzgado: 29 Laboral del Circuito de Bogotá
Fecha: No se ha fijado fecha
Pretensión: Pensión Convencional

El Sr. OSCAR LAURENTS OSPINO solicita se le reconozca y pague la pensión convencional indexada, cancelar mesadas pensionales causadas desde el 23 de noviembre del 2010.

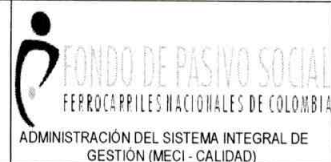
El Sr. LAURENTS prestó sus servicios a la Caja Agraria por más de veinte (20) años, del 10 de abril de 1978 al 27 de junio de 1999. El demandante cumplió la edad de 55 años el 23 de noviembre del 2010, presento reclamación administrativa.

CONCEPTO INTEGRANTES COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

Una vez analizado los antecedentes del proceso y presentados los argumentos el comité recomienda no conciliar, se acogen al concepto emitido por la abogada Dora Lucia Fajardo Ardila, frente a la reclamación de pensión convencional no hay lugar al tal reconocimiento, toda vez que, a partir del 31 de julio del 2010, perdieron vigencia tales pensiones, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo transitorio 3 del Acto Legislativo No. 01 del 2005.



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)
FORMATO DE ACTAS



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: APGDOSGEF001

FECHA ACTUALIZACIÓN: 29- ENERO - 2009

PAGINA 8 DE 11

ACTA N° 043

Tratándose de una pensión oficial el FPS-FNC ha perdido competencia para el reconocimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 o, 2o y 18 del Decreto 4937 del 2009, siendo la entidad encargada de tramitar el reconocimiento de la pensión de jubilación del actor el ISS, bajo el procedimiento establecido en el Instructivo No. 12 expedido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Dra. Ligia Barrera manifiesta que vale la pena recordarle a la abogada que ahora con la decisión del Seguro Social con el Decreto 2011 de septiembre ella tiene que radicar la solicitud es en COLPENSIONES, para la pensión legal de régimen de transición.

9. Viabilidad análisis solicitud, conciliación prejudicial

Demandante: CLARA NOHEMA MAYORGA VILLAREAL - Incora
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE F.C.N.
Procuraduría 25 Judicial Administrativa
Fecha: 6 de Noviembre de 2012 – 2:30p.m.
Pretensión: Sustitución Pensional

La Sra. CLARA NOHEMA MAYORGA VILLAREAL solicita la nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 517 del 6 de marzo de 2012, así como el consiguiente restablecimiento del derecho consistente en la sustitución de la pensión de jubilación de vejez por muerte a favor de la señora CLARA NOHEMA MAYORGA VILLAREAL, en su calidad de compañera permanente del causante IVAN CASTAÑEDA BARRETO, para la fecha de producirse el deceso de este por un tiempo muy superior a los cinco años.

Acto seguido las peticionarias CLARA NOHEMA MAYORGA VILLAREAL, en su condición de compañera permanente y GLORIA ALICIA MARIN DE CASTAÑEDA, haciendo valer su condición cónyuge supérstite, han solicitado a este establecimiento la sustitución pensional del causante el señor IVAN CASTAÑEDA BARRETO.

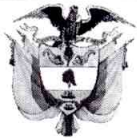
Mediante la Resolución 517 de 06 de Marzo de 2012, el Fondo Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales De Colombia, resuelve dejar en suspenso el 100%, la sustitución pensional, del causante, por encontrar serias y profundas contradicciones a tenientes a la convivencia real y efectiva del señor IVAN CASTAÑEDA BARRETO, con las peticionarias.

CONCEPTO INTEGRANTES COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

Una vez analizado los antecedentes del proceso y presentados los argumentos el comité recomienda no conciliar, se acogen al concepto emitido por esta coordinación, en colofón de lo suscrito esta coordinación, reitera la postura reflejada en la resolución No.517 de 06 de Marzo de 2012, en la cual se resuelve dejar en suspenso la pensión del señor **IVAN CASTAÑEDA BARRETO**, por considerar que en el caso sub-lite, no es claro el tiempo real de convivencia entre el referido y las solicitantes; De igual forma este estamento público no tiene competencia ni las herramientas necesarias para solicitar la práctica de pruebas que permitan aseverar la realidad de los hechos que acompañaron al señor **CASTAÑEDA**, hasta el día de su defunción. Cuando hay controversia que sea el juez quien defina esta situación.

10. Análisis viabilidad de conciliación, audiencia de conciliación proceso laboral

Demandante: JORGE ELIECER ORDOÑEZ JIMENEZ – Incora
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE F.C.N.



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)
FORMATO DE ACTAS



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: APGDOSGEF001

FECHA ACTUALIZACIÓN: 29-ENERO - 2009

PAGINA 9 DE 11

ACTA N° 043

Juzgado: Único Administrativo del Circuito de Leticia
Fecha: No se ha fijado fecha
Pretensión: Pensión de Jubilación

El Sr. JORGE ELIECER ORDOÑEZ JIMENEZ solicita que se declare que es parcialmente nula la Resolución No. 02287 del 10 de diciembre de 2003.

Que se ordene el reajuste el monto de la pensión del demandado excluyéndose los siguientes factores salariales extralegales: subsidio de alimentación, prima de junio, primas de diciembre, prima de vacaciones, bonificación por compensación y bonificación quinquenal.

Que se condene al demandado a devolver las sumas pagadas como mayor valor reconocido, debidamente indexadas.

CONCEPTO INTEGRANTES COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

Una vez analizado los antecedentes del proceso y presentados los argumentos el comité recomienda no conciliar, se acogen al concepto emitido por la abogada Andrea Sanabria Cancelado, en el fallo de instancia se declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 02287 del 10 de diciembre de 2003, expedida por el extinto INCORA, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación a favor del demandado JORGE ELICER ORDOÑEZ JIMENEZ y a título de restablecimiento del derecho, se ordenó al FPS-FNC quien actúa como demandante dentro del proceso de la referencia, reliquidar la pensión de jubilación del demandado incluyendo un listado de factores, que en su concepto, son de carácter salarial y debieron tenerse en cuenta en la integración del IBL con base en el cual se calculo la mesada pensional del accionado.

De esta manera, me permito precisar la falta al PRINCIPIO DE CONGRUENCIA de las sentencias en la que incurrió el fallador de instancia, como quiera que una cosa fue la que se pretendió con la presentación de la demanda y otra, muy distinta y además gravosa para la entidad demandante, fue la que se resolvió en el fallo objeto de impugnación.

El Dr. Luis Alfredo Escobar, manifiesta que se debe mantener el criterio inicial lo que se había solicitado que se descontara, no solamente que se excluya el de bonificación por recreación si no lo que inicialmente el apoderado solicito en primera instancia.

11. Viabilidad de conciliar, Recurso de Casación

Demandante: LUIS PARMENIDES MACUACE, GREGORIO MEDINA JIMENEZ, EDUARDO MOLINA CAÑON, RUBEN NOVA Y SILVERIO A PARRA CASTILLO - Ferrocarriles
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE F.N.C. Y OTROS
Juzgado: 8 Laboral de Bogotá

Pretenden los demandantes de la Justicia Ordinaria Laboral que se declarara que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, entidad de economía mixta de orden Nacional, no liquidó ni les canceló en forma correcta los reajustes pensionales ordenados en la ley 445 de 1998 y Decreto Reglamentario 236 de 1999 desde el 1 de enero de 1999; como consecuencia solicitaron ordenar a la demandada a reconocer y pagar en su favor los reajustes pensionales de acuerdo a las normas mencionadas, desde el 1 de enero de los años 1999, 2000 y 2001 y hasta que se verifique el pago total de dicha acreencia; ordenar el pago de la indexación respecto del reajuste a que fuera condenada la entidad de acuerdo a las normas antes citadas, junto con el pago de los intereses moratorios que se causen;



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)
FORMATO DE ACTAS



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: APGDOSGEF001

FECHA ACTUALIZACIÓN: 29-ENERO - 2009

PAGINA 10 DE 11

ACTA N° 043

a actualizar el monto de la mesada pensional devengado por ellos, ordenando la inclusión del nuevo monto en las nóminas de pago venideras y a las costas y gastos del proceso.

Realmente ya definida la obligación del Fondo demandado por la alta Corporación, considero que existe dificultad en obtener un cambio jurisprudencial, toda vez que el estudio realizado fue sobre la creación y naturaleza del Fondo y la interpretación de la Ley 21 de 1988 que dispuso que la Nación asumiría el pago de dichas pensiones, sostuvo la Corte que la naturaleza jurídica del Fondo demandado no alteró esa fuente de financiación y por ello es procedente el reajuste solicitado. A pesar de ello se insistirá ante la Corte en demostrar la diferencia entre la fuente de financiación de las pensiones con origen en el Presupuesto General de la Nación, distinta al presupuesto nacional, el cual tiene dos componentes: Los presupuestos de los establecimientos públicos, calidad que ostenta este Fondo y el presupuesto nacional, que es al que hace referencia el artículo 1° de la ley 445 de 1998.

La Dra. Gloria Espitia expone es un caso de Ley 445 de 1998 de igual forma ya se le habían dado instrucción a la Dra. Gloria Yolanda Martínez de que continuara en casación, ella había argumentado que ya nos habían condenado en varias oportunidades por lo tanto que no era conveniente continuar con el recurso de casación.

El Dr. Luis Alfredo Escobar manifiesta que como adopción del comité y que todo lo que se pudiese llevar hasta lo último se diera y que nosotros no renunciáramos, mientras exista la posibilidad del litigio se buscara hasta lo último.

CONCEPTO INTEGRANTES COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

Una vez analizado los antecedentes de los procesos y presentados los argumentos de la Dra. Gloria Yolanda Martínez Rivera, se considera por parte de los integrantes en continuar con el Recurso de Casación.

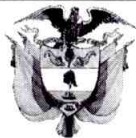
12. Análisis viabilidad de conciliación, audiencia de conciliación proceso laboral

Demandante: MARIA GEORGINA RÚA DE CORTES – Ferrocarriles
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE F.C.N.
Juzgado: 21 Laboral del Circuito de Medellín – Piloto de Oralidad
Fecha: No se ha fijado fecha
Pretensión: Sustitución Pensional

El Sra. MARIA GEORGINA RÚA DE CORTES solicita se le reconozca el acrecimiento de la sustitución pensional mensual del cónyuge pensionado, en forma retroactiva desde el 1 de octubre de 2009 y en adelante en forma vitalicia, además indexación y costas.

Mediante resolución número 706 de 30 de julio de 1.984, el fondo reconoce pensión de jubilación al señor Carlos Arturo Cortés Montoya, quien fallece el 1° de mayo de 1.992. Mediante resolución 1195 del 9 de noviembre de 1.992, reconoció sustitución pensional en un 50% a Nelly Sofía guzmán maya en condición de compañera y el 50% restante a Carlos Hernán y Lina María Cortés Guzmán. El 31 de mayo de 1.993, la señora María Georgina rúa de cortés solicitó sustitución pensional en calidad de cónyuge sobreviviente, que le fue negada mediante resolución 1610 de 17 de noviembre de 1993.

Ante la negativa, la señora Rúa de Cortés inicia proceso judicial en el juzgado laboral del circuito de Bello, con sentencia que le concedió pensión (sustitución). El fondo da cumplimiento a la sentencia mediante resolución 210 de febrero 9 de 2.006, reconoció la sustitución pensional a la demandante en 50% y a Carlos Hernán cortés, hijo, el 50%. al terminar este sus estudios, pretende la actora que se le acrezca la pensión en un 100%, el fondo responde que al haber perdido el derecho Carlos Hernán Cortés, desaparece el derecho y que por lo tanto la pensión se distribuía por partes iguales a las señoras Nelly Sofía Guzmán Maya y Maria Georgina Rúa de Cortés en un 50%.



**SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI - CALIDAD)
FORMATO DE ACTAS**



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: APGDOSGEF001

FECHA ACTUALIZACIÓN: 29- ENERO - 2009

PAGINA 11 DE 11

ACTA N° 043

CONCEPTO INTEGRANTES COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL

Una vez analizado los antecedentes del proceso y presentados los argumentos el comité recomienda no conciliar, se acogen al concepto emitido por el abogado Sergio Tobar, por cuanto de acceder a una conciliación, concediéndole el 100% de la pensión a la demandante, producto del crecimiento, la pensión desbordaría el monto y afectaría el presupuesto de la seguridad social, que sea el juez quien defina a quien le corresponde el derecho.

13. Proposiciones y varios

Se informa a los integrantes del comité de defensa judicial el correo enviado por parte de la Procuraduría General de la Nación donde los citan a sesión de trabajo para efectuar la correspondiente revisión y acompañamiento de las diferentes actuaciones y decisiones tomadas por el comité de conciliación, el día jueves 8 de noviembre de 2012 a las 2:30p.m., en la Carrera 10 No. 16-82 Piso 7 en la Procuraduría 84 Judicial Administrativa de Bogotá D.C.

No presentándose más temas dentro del orden del día, se da por terminada la reunión a la 10:40 a.m.

COMPROMISOS O ACUERDOS

N° DE COMPROMISO	ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA LIMITE DE EJECUCIÓN

LISTADO DE PARTICIPANTES

NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
Luis Alfredo escobar Rodríguez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
José Jaime Azar Molina	Subdirector de Prestaciones Sociales	
Humberto Malaver Pinzón	Coordinador GIT Gestión Prestaciones Económicas – Invitado	
Ligia Ibeth Barrera Páez	Directora PAP – Caja Agraria – Invitada	
Astrid Elena Ayus Ayus	PAP – Caja Agraria – Invitada	
Gloria Espitia	Oficina Asesora Jurídica - Invitada	
Laura Inés Ramírez Guerrero	Coordinadora PAP – Incora – Invitada	
Jaime Escobar Rodríguez	Profesional de Apoyo Grupo de Trabajo de Control Interno - Invitado	

PRESIDENTE DEL COMITÉ

SECRETARIO

FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE:	LEYDY LUCÍA LARGO ALVARADO	NOMBRE:	ANDREA FUERTES PUERTO
CARGO:	SECRETARIA GENERAL	CARGO:	TECNICO II

Elaboró: Andrea Fuertes

100

100

100